



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

LISTA DE TRASLADO. (ART. 110 C.G.P.)

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micro sitio) del Juzgado y en la plataforma Tyba en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de JULIANA MURIENTE BEDOYA. contra LUIS LONDOÑO MUÑOZ. **RAD.** 23001310300320220005300.

Se da en traslado recurso de reposición presentado por el doctor **GUILLERMO AGUIRRE GONZALEZ**, apoderado de la demandada, en contra del auto de fecha 12 de julio de 2022, por el termino de tres (03) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 24 de octubre de 2022.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 24 de octubre de 2022.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

GUILLERMO OVER AGUIRRE GONZALEZ
ABOGADO
CELULAR: 3145363576
Dirección: Carrera 12 No. 18-53 Planeta Rica – Córdoba
E-mail: overaguirregonzales@hotmail.com

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería – Córdoba
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo con acción personal

Demandante: Juliana Muriente Bedoya – NIT: 1067931239-2, propietaria del establecimiento de comercio Teca Fina Forestales de Colombia, matrícula No. 184887 del 28/01/2021

Demandado: Luis Andrés Londoño Muñoz, C.C. 71.268.144

Radicado: 23001310300320220005300

GUILLERMO OVER AGUIRRE GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Planeta Rica – Córdoba, carrera 12 # 18-53, celular y Whatsapp 3145363576, e-mail: overaguirregonzales@hotmail.com, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 45331 C.S.J, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.665.429 expedida en Planeta Rica – Córdoba, del obrando en mi condición de apoderado judicial del demandado señor LUIS ANDRES LONDOÑO MUÑOZ, según poder otorgado, respetuosamente manifiesto a usted que estando dentro de la oportunidad legal contemplada por el artículo 348 del C.P.C., y dentro del proceso antes referenciado, interpongo recurso de reposición contra el auto de mandamiento ejecutivo de cual me doy por notificado personalmente desde el día 5 de octubre del 2022, con el objeto de que se **revoque** en su totalidad, y en su lugar, se **niegue** por falta de título ejecutivo, con fundamento en la siguientes sucintas causas:

1. Causas de revocatoria del mandamiento ejecutivo:

1.1. Título ejecutivo:

El proceso ejecutivo tiene la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación **clara, expresa y exigible**, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario e indispensable entrar a revisar en primer término el fundamento de la misma esto es “el título ejecutivo” artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, establece las condiciones formales y de fundamentos que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia de título ejecutivo. Las condiciones formales atañan a que los documentos que integran el título sean auténticos y que emana del deudor o su causante, de una sentencia del juez o tribunal que señalen honorarios etc.

Las condiciones de fondo buscan que en los documentos que sirvan de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones clara expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, y que sean liquidadas y liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina que por **expresa** deben tenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento de que la contiene debe ser nítido el crédito – deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada sin que haya para ello que acudir a suposiciones.

GUILLERMO OVER AGUIRRE GONZALEZ
ABOGADO
CELULAR: 3145363576
Dirección: Carrera 12 No. 18-53 Planeta Rica - Córdoba
E-mail: overaguirregonzales@hotmail.com

La obligación es **clara** cuando además se **exprese** y aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación se refiere, a la que debía cumplirse dentro de cierto termino ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, y la que es pura simple por no haberse sometido a plazo ni condición previo requerimiento.

En otras palabras el proceso ejecutivo tiene su origen en la obligación **clara, expresa y exigible** contenida en el título ejecutivo cuyo titular es el acreedor o ejecutante, y tiene por finalidad asegurar a este la satisfacción de su acreencia mediante la utilización de medios coercitivos legítimos y legales.

El contrato suscrito el día 2 de noviembre del 2021, que se aporta como sustento de la ejecución. No contiene una obligación actualmente exigible a cargo del demandado y por ende, no presta merito ejecutivo.

Como consta en la demanda la misma se sustenta en el contrato de compra y venta antes enunciado celebrado entre las partes en litigio **Juliana Muriente Bedoya** como propietaria del establecimiento de comercio **Teca Fina Forestales de Colombia**, NIT: 1067931239-5, matrícula mercantil 184887 de 28/01/2021 inscrito en la cámara de comercio de Montería – Córdoba, y **Luis Andrés Londoño Muñoz**. El cual se acompaña a la demanda como título ejecutivo.

De conformidad con la cláusula SEXTA, del referido contrato de venta y compra de árboles teca la duración del mismo es 12 meses, contados a partir de la fecha de expedición del documento fue el día 2 de noviembre de 2021 comprometiéndose el contratista a entregar los árboles y los contratantes a recibirlos y pagarlos con anticipación al corte de la madera.

En conclusión, para que la obligación que en este proceso se pretende cobrar cumpliera la “**conditio sinc qua non**” de ser exigible, tendría que haberse acreditado junto con el contrato de compra y venta de árboles teca un acta formal o fecha determinada con la cual el ejecutante estructuraría válidamente un título ejecutivo complejo, demostrando el acaecimiento u ocurrencia de la condición que hace exigible el pago de la multa establecida en la cláusula penal del contrato por un posible incumplimiento por parte del contratista en la entrega final de los árboles y a favor del contratante. Como puede observarse dicho documento brilla por su ausencia en razón a la fecha de hoy, es decir después de lo pactado la empresa **Teca Fina Forestales de Colombia** aquí ejecutante no realizó el segundo anticipo de pago para seguir recibiendo árboles de teca de manos del contratista, por ende no existe un documento que acredite incumplimiento de lo pactado, no existe condición y fecha determinada de exigibilidad no obstante el ejecutante ha procedido temerariamente a demandar por la vía ejecutiva un supuesto incumplimiento haciendo valer la cláusula penal establecida, que sin lugar a duda alguna resulta **inexigible** y a embargar un inmueble y las licencias de registro que expide ICA de sistema agroforestales del predio la Colina y La Ilusión.

Así las cosas, resulta forzoso concluir que el contrato de compraventa de árboles en pie de madera Teca suscrito entre las partes el día 2 de noviembre del 2021, acompañado en el caso que nos ocupa como título ejecutivo, carece por completo de eficacia jurídico-procesal para el cobro por la vía ejecutiva de una multa o cláusula penal por un supuesto incumplimiento por parte del contratista en la entrega de árboles de acuerdo a la obra contratada, y en consecuencia, no presta merito ejecutivo por no contener una obligación exigible a cargo del demandado.

GUILLERMO OVER AGUIRRE GONZALEZ
ABOGADO
CELULAR: 3145363576
Dirección: Carrera 12 No. 18-53 Planeta Rica - Córdoba
E-mail: overaguirregonzales@hotmail.com

PETICION

Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted se sirva REVOCAR EL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO, impugnado, y en su lugar **negar** dicho mandamiento ejecutivo y condenar a la parte demandante a pagar costas y perjuicios.

EXCEPCIÓN

Falta de exigibilidad de la obligación que se reclama como cumplida.

Lo anterior obedece que el documento que se usa “contrato de compraventa de árboles en pie de madera teca de fecha 2 de noviembre del 2021” de base como título ejecutivo no presta merito ejecutivo toda vez que adolece de una condición o fecha determinada para hacerlo exigible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento lo anterior en el artículo 422 del Código General del Proceso, artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

ANEXO

Poder para actuar

Capturas como prueba enviada a la demandante y su apoderado.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho, o en mi oficina ubicada en el municipio de Planeta Rica – Córdoba, carrera 12 # 18-53, e-mail: overaguirregonzales@hotmail.com.

La demandante Juliana Vanessa Muriente Bedoya, al correo electrónico julianabedoya@hotmail.com, y juliana12.gmb@gmail.com,

Atentamente,



GUILLERMO OVER AGUIRRE GONZALEZ
C.C. No. 15.665.429
T.P. No. 45331 del C.S.J

GUILLERMO OVER AGUIRRE GONZALEZ
ABOGADO
CELULAR: 3145363576
Dirección: Carrera 12 No. 18-53 Planeta Rica - Córdoba
E-mail: overaguirregonzales@hotmail.com

GUILLERMO OVER AGUIRRE GONZALEZ
ABOGADO

CELULAR: 3145363576

Dirección: Carrera 12 No. 18-53 Planeta Rica - Córdoba

E-mail: overaguirregonzales@hotmail.com

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería - Córdoba
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo con acción personal

Demandante: Juliana Muriente Bedoya - NIT: 1067931239-2, propietaria del establecimiento de comercio Teca Fina Forestales de Colombia, matrícula No. 184887 del 28/01/2021

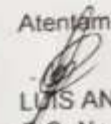
Demandado: Luis Andrés Londoño Muñoz, C.C. 71.268.144

Radicado: 23001310300320220005300

LUIS ANDRES LONDOÑO MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de planeta Rica - Córdoba, en la carrera 6ª entre calle 18 A y 19 ampliamente conocido, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.268.144, actuando en mi condición de parte demandada me permito manifestar a usted, que otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al Dr GUILLERMO OVER AGUIRRE GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Planeta Rica - Córdoba, carrera 12 # 18-53, celular y Whatsapp 3145363576, e-mail: overaguirregonzales@hotmail.com, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 45331 C.S.J, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.665.429 expedida en Planeta Rica - Córdoba, para que en mi nombre y representación haga valer mis derechos en el proceso antes referenciado.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para interponer recursos, proponer excepciones, además para recibir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar y en general hacer todo lo necesario para la legitima defensa de mis derechos.

Atentamente,


LUIS ANDRES LONDOÑO MUÑOZ
C.C. No. 71.268.144

Acepto


GUILLERMO OVER AGUIRRE GONZALEZ
C.C. No. 15.665.429
T.P. No. 45331 del C.S.J

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
DE DOCUMENTO PRIVADO

Compareció ante mí, NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE PLANETA RICA - CORDOBA, el (la) señor (a) Luis Andres Londoño Muñoz
Portador(a) de la cédula No. 71.268.144

de Valle del y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece fue suscrita por él (ella) y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. Para constancia se firma:

La impresión dactilar corresponde al dedo índice derecho



República de Colombia
MARGARITA DUARTE BALTAR
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE
PLANETA RICA - CORDOBA

05 OCT 2022

